



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	IDELBRANDO ARÉVALO OSORIO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00154-00

### INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor IDELBRANDO ARÉVALO OSORIO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 286 del 07 de julio de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada mediante sentencia 318 del 04 de diciembre de 2023 por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor IDELBRANDO ARÉVALO OSORIO, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados con ocasión del traslado del demandante.
2. Ordenar a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, que

recibió con ocasión del traslado del señor demandante al RAIS por el tiempo que estuvo afiliado a la entidad.

3. Ordenar a COLPENSIONES que una vez la AFP PORVENIR S.A. de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros y a convalidar, actualizar y entregar al demandante la historia laboral de los aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.
4. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.
5. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representadas legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**QUINTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525cd4a667bd503bc19f9d9e7f897ef5e7b00e3bbc53e290adfeb17b40bd450**

Documento generado en 26/04/2024 06:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**